CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
09 ABR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:00

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A LOS REPRESENTANTES DE OPERADORAS DE TELECOMUNICACIONES QUE NO CORTEN LAS LINEAS NI BLOQUEEN CELULARES REPORTADOS COMO ROBADOS

A iniciativa del **CONGRESISTA ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA,** miembro del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A LOS REPRESENTANTES DE OPERADORAS DE TELECOMUNICACIONES QUE NO CORTEN LAS LINEAS NI BLOQUEEN CELULARES REPORTADOS COMO ROBADOS

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. – Objeto de la ley

La presente ley tiene por finalidad combatir el robo de dispositivos móviles y garantizar la seguridad de los usuarios, obligando a los operadores de telecomunicaciones a bloquear de manera inmediata las líneas y dispositivos reportados como robados. Se establecen sanciones penales

y administrativas para los representantes legales o responsables de las operadoras que incumplan esta obligación.

Artículo 2. – Deber de bloqueo inmediato

Los operadores de telecomunicaciones deberán:

a) Bloquear la línea telefónica y el dispositivo móvil reportado como robado en un plazo máximo de 12 horas desde la denuncia.

b) Mantener una base de datos unificada con los IMEI de dispositivos robados, en coordinación con el organismo regulador de telecomunicaciones.

c) Informar a los usuarios, de manera clara y accesible, el procedimiento para reportar robos.

Artículo 3. Responsabilidad penal

1. Los representantes legales o responsables directos de los operadores que incumplan con el corte del servicio y el bloqueo de dispositivos reportados como robados, serán sancionados con **pena privativa de libertad de 1 a 3 años**, conforme al Código Penal.
   - Agravantes: Reincidencia, complicidad con redes delictivas o negligencia dolosa.
2. Adicionalmente, se impondrá una multa administrativa equivalente al **10% de los ingresos mensuales del operador**.

Artículo 4. Responsabilidad administrativa

El organismo regulador de telecomunicaciones podrá:

- Suspender temporalmente la licencia del operador.
- Exigir indemnizaciones a favor de los usuarios afectados.

Artículo 5. La restitución de la línea y del equipo móvil

La restitución de la línea telefónica y del equipo móvil a sus titulados que hubiesen sido reportados como robados serán restituido de acuerdo a los procedimientos y protocolos técnicos y administrativos que establezca el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), garantizando en todo momento:

- La verificación de identidad del titular.
- La seguridad jurídica del proceso.
- La protección de datos personales del afectado.

Lima, abril 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 16:25:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 11:08:19-0500

Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 11:08:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 16:14:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 18:11:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 17:19:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 18:43:14-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Contexto y Justificación

El robo de celulares alimenta redes delictivas y expone a los usuarios a fraudes. La inacción de los operadores perpetúa estos delitos, por lo que es necesario establecer responsabilidades penales para garantizar su colaboración activa.

El robo de celulares en el Perú no solo afecta el patrimonio de los ciudadanos, sino que también alimenta redes delictivas dedicadas al tráfico de equipos, fraudes bancarios y extorsiones. Pese a la existencia de mecanismos de reporte, muchas operadoras de telecomunicaciones no bloquean de manera inmediata los dispositivos reportados como robados, lo que facilita su reutilización ilícita.

La preocupación por el incremento de robos ha llegado que 22 de cada 100 peruanos ha sufrido el arrebato del equipo móvil[1]. Es así que parte del poder legislativo tenemos que tenemos que brindar instrumentos legales para evitar la reutilización delictiva para recuperar la confianza ciudadana para realizar las denuncias. Esta inacción perpetúa la inseguridad ciudadana y desincentiva las denuncias, generando un círculo vicioso de impunidad. Por ello, resulta imperativo establecer sanciones penales para los representantes de las operadoras que incumplan su obligación de bloquear líneas y equipos reportados, garantizando así su colaboración efectiva en la lucha contra este delito.

"Durante 2023, la mayor cantidad de reportes de equipos móviles robados por hora, en promedio, se realizaron los días lunes (228), seguido del sábado (205) y martes (190), según los datos del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (Renteseg), analizados por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)."[2]

[1] https://www.infobae.com/peru/2024/01/19/robo-de-celulares-es-el-delito-mas-recurrente-en-peru-22-de-cada-100-han-sufrido-el-arrebato-del-dispositivo-movil/

[2] https://www.osiptel.gob.pe/portal-del-usuario/noticias/osiptel-qu%C3%A9-d%C3%ADas-se-reportaron-m%C3%A1s-robos-de-celulares-durante-2023/

2. Fundamentos principales:

En el Perú, se registra una alta incidencia de robos de celulares, los cuales no solo representan un atentado contra el patrimonio de los ciudadanos, sino que también alimentan un mercado informal activo dedicado a la reventa de equipos no bloqueados. Esta situación facilita que los dispositivos sustraídos sigan circulando y sean utilizados para la comisión de diversos delitos, como extorsiones, estafas telefónicas y amenazas, afectando la seguridad pública y la integridad de las víctimas.

Un factor crítico que agrava este problema es la inacción o demora injustificada por parte de algunas operadoras de telecomunicaciones para bloquear los equipos reportados como robados. Pese a contar con los mecanismos técnicos necesarios, la falta de un marco normativo que establezca responsabilidades penales claras permite que estas omisiones persistan sin consecuencias jurídicas efectivas.

Esta ausencia de sanciones contundentes no solo perpetúa la impunidad, sino que también debilita los esfuerzos del Estado y la sociedad en la lucha contra el delito organizado y la ciberdelincuencia. Por ello, resulta urgente implementar medidas legales que obliguen a las operadoras a cumplir con su deber de bloqueo oportuno y que sancionen penalmente a quienes incumplan esta obligación, garantizando así una protección real para los usuarios y un impacto significativo en la reducción de estos ilícitos.

Así que la iniciativa legislativa fortalece y soluciona algunos vacíos normativos:

- **Seguridad ciudadana:** La lucha contra el crimen requiere acciones coordinadas entre el Estado, la sociedad y el sector privado. Las operadoras deben ser actores corresponsables en este esfuerzo.
- **Vacío normativo:** La actual normativa contempla sanciones administrativas, pero no prevé consecuencias penales directas para quienes, desde posiciones de responsabilidad, incumplen su obligación de colaboración.
- **Reutilización delictiva:** Celulares no bloqueados son usados para extorsiones, fraudes y hasta secuestros virtuales.

3. Derecho Comparado

Colombia: Mediante el Decreto 1630 de 2011, se implementaron medidas estrictas para restringir el funcionamiento de equipos móviles reportados como robados, aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Esta normativa incluye sanciones administrativas y económicas para las operadoras que no cumplan con el bloqueo oportuno de dispositivos hurtados, garantizando así la efectividad del sistema de seguridad.[3]

Chile: A través de la SUBTEL exige el bloqueo en menos de 24 horas, con sanciones administrativas y penales en caso de incumplimiento, asimismo se implementaron listas negras obligatorias de IMEI y sanciones para los operadores que no las apliquen de forma inmediata.[4]

III. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

- **Artículo 1°:** Reconoce la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado.[5]
- **Artículo 2°**, inciso 24: Reconoce el derecho a la libertad y seguridad personales.
- **Artículo 44°:** Establece como deber primordial del Estado garantizar la seguridad de la población y promover el bienestar general.

Ley N° 27336: Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Ley N° 30999, conocida como la Ley de Ciberdefensa del Perú, establece el marco legal para proteger la seguridad nacional.

DECRETO SUPREMO N° 013-93-TCC TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES

---

[3] https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/2869:Todo-lo-que-usted-debe-saber-sobre-el-decreto-para-restringir-el-hurto-de-celulares-en-Colombia

[4] https://www.subtel.gob.cl/subtel-y-subsecretaria-de-prevencion-del-delito-informan-entrada-en-vigencia-de-normativa-que-obliga-a-companias-a-bloquear-celulares-robados/

[5] Articulo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad

IV. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa es necesaria para cerrar un vacío legal que actualmente permite que actos de omisión empresarial queden impunes, incluso cuando sus consecuencias alimentan el crimen.

Es viable, pues establece sanciones proporcionales y enfocadas en los responsables legales de las operadoras, sin afectar el funcionamiento general de las telecomunicaciones.

Es oportuna, dada la creciente ola de delitos vinculados al uso de dispositivos móviles robados y la demanda ciudadana de mayor protección frente a estos hechos.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Costos:

- Dado que es una modificación normativa, no genera gasto. Ya que se trata de sanciones aplicadas en el marco del sistema penal vigente.

Beneficios:

- Reducción en el uso y comercio de celulares robados.
- Mejora en la percepción de seguridad ciudadana.
- Fortalecimiento de la colaboración público-privada en la lucha contra el delito.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta no contradice el marco legal existente, sino que lo complementa, reforzando los mecanismos de sanción frente a la inacción de actores del sector privado ante delitos que afectan la seguridad pública. Además, fortalece la aplicación de normas del DECRETO SUPREMO N° 013-93-TCC TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES.

VII. LA RELACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL, CUANDO SEA EL CASO.

La presente iniciativa legislativa se articula directamente con los compromisos estratégicos del Estado peruano en materia de seguridad ciudadana y protección de derechos, conforme a los siguientes instrumentos:

Acuerdo Nacional - Política de Estado N.° 7

"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana"[6]:

La propuesta contribuye a este objetivo al establecer mecanismos concretos para desincentivar el robo de celulares y su uso delictivo, atacando una de las fuentes que alimenta la criminalidad organizada.

Se alinea con el eje de "prevención del delito" al obligar a las operadoras a asumir un rol activo en la interrupción de mercados ilícitos.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 15:49:10-0500

[6] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/